



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señor(es)

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP.
notificaciones.judiciales@esap.gov.co

ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA
atencionalciudadano@santamarta.gov.co
notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co

**SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.**
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
notificacionesjudiciales@uexternado.edu.co

HUGO DARÍO CANTILLO MEJÍA
hdc82@hotmail.com

ASPIRANTES CONFORMANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES

Por aviso a través del microsítio del Despacho se realizará la publicación del presente fallo de tutela.

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47001316000320220041500
ACCIONANTE	HUGO DARÍO CANTILLO MEJÍA
ACCIONADO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP.

Oficio No. 357

Cordial Saludo

Por medio del presente le **NOTIFICO**, para su conocimiento y estricto cumplimiento, lo resuelto en **AUTO** de fecha primero (1) de noviembre de **2022**, el cual, en su parte pertinente, dice:

“PRIMERO - NIEGUESE por improcedente, el amparo constitucional de los derechos fundamentales invocados por el accionante, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA, según lo expuesto en la parte motiva de este fallo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO - NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes accionante, accionada y vinculados por el medio más expedito, conforme al artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO - Si el presente fallo no fuere impugnado, ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional en el término señalado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, para su eventual revisión.”

Sírvase proceder de conformidad,

Hasta otra oportunidad,



JOSE BRAVO ANGULO
SECRETARIO